Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0125-2022-MDC

Catacaos, 12 de Mayo de 2022

VISTO:

El informe N°0974-2021-GPyP/MDC de fecha 17 de setiembre del 2021 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N°848-2021-MDC-SGRH de fecha 13 de diciembre del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el informe N°0642-2021-MDC-GA de fecha 14 de diciembre del 2021 emitido por la Gerencia de Administración, el informe N°0300-2022/MDC.GAJ de fecha 25 de Abril emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la carta N°035-2022-MDC-GM de fecha 27 de Abril del 2022 emitido por la Gerencia Municipal, la solicitud con Registro de Tramite documentario N°2914 de fecha 05 de mayo del 2022 emitido por el Sr. Felix Guillermo Gutierrez Ipanaque, el Informe N°357-2022/MDC.GAJ de fecha 11 de Mayo del 2022, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, con Resolución Gerencial Municipal N°001-2021-MDC de fecha 05/01/2021, se resuelve: Declarar Procedente la solicitud presentada por el Sr. Felix Guillermo Gutierrez Ipanaque, por el concepto de reintegro de CTS por la suma de S/314.34 (Trescientos Catorce con 34/100 soles) y el monto de S/4,365.45 (Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Cinco con 45/100 soles), por Bonificación Extraordinaria por cumplir 25 años de servicios.

Que, el informe N°0974-2021-GPyP/MDC de fecha 17 de setiembre del 2021 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante informe N°868-2021-MDC-SGP, indica que según liquidación del Sr. Felix Guillermo Gutierrez Ipanaque, el tiempo de servicio corresponde a 24 años, 06 meses y 25 días, siendo que para el caso de CTS, corresponde contabilizarle 25 años por lo que se hace necesario determinar si también corresponde el beneficio por cumplimiento de 25 años de servicio dado que según la liquidación aun no contabilizaría el periodo necesitado, por lo que solicita pronunciamiento legal al respecto y por ende continuar con el trámite correspondiente.

Que, el informe N°0300-2022/MDC.GAJ de fecha 25 de Abril emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que las Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, Decreto Legislativo N°276, prescribe Articulo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 o 30 años servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso; por lo que en el caso en concreto no se ha configurado el requisito de tener los 25 años de servicios.
Por lo tanto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que previamente a la emisión de la resolución de nulidad en parte, se debera notificar al administrado a efectos de ejercer su derecho a defensa, otorgándole el plazo de cinco (5) días.

Que, con carta N°035-2022-MDC-GM de fecha 27 de Abril del 2022 emitido por la Gerencia Municipal, notifica al Sr. Felix Guillermo Gutierrez Ipanaque el día 27 de Abril del 2022 para su descargo correspondiente, conforme a Ley.

Que, la solicitud con Registro de Tramite documentario N°2914 de fecha 05 de mayo del 2022 emitido por el Sr. Felix Guillermo Gutierrez Ipanaque, remite su descargo correspondiente.

Que, el Informe N°357-2022/MDC.GAJ de fecha 11 de Mayo del 2022, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) Que se debera declarar nula en parte la Resolución Gerencial Municipal N°001-2021-MDC, de fecha 05 de enero del 2021, en el extremo que declara procedente la solicitud de bonificación extraordinaria por cumplir 25 años de servicios presentado por el Sr. Felix Guillermo Gutierrez Ipanaque, por el monto de S/4,365.45 (Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Cinco con 45/100 soles); b) Que, en cuanto a la procedencia de reintegro de CTS por la suma de S/314.34 (Trescientos Catorce con 34/100 soles) se mantiene conforme a lo ordenado en la Resolución Gerencial Municipal N°001-2021-MDC; c) Que la Gerencia Municipal debe emitir copia de todo lo actuado a Secretaria Técnica, a fin de que se determine si existe responsabilidad de los funcionarios que participaron en la emisión de la Resolución Gerencial Municipal N°001-2021-MDC.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley Nº 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, respecto el TUO de la Ley 27444 en su artículo 10 prescribe que: "Articulo 10.- Causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...)

Que, así mismo el artículo 213, numeral 213.1. del TUO de la Ley 27444 prescribe que la nulidad de oficio procede en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10 de la misma norma (TUO Ley 2744).

Que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalidad. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, así tenemos que el art. 213 numeral 213.2 de la Ley 2744 prescribe que, en el caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, con documento de fecha 05/05/2022, el Sr. Felix Guillermo Gutierrez Ipanaque, realiza el descargo correspondiente, señalando que "se ha superado el periodo de 6 meses en un año, si bien es cierto que para el cálculo del beneficio, solo se aplica la Ley, en redondeo", por lo que del contenido del descargo realizado el administrado no logra probar ni acreditar que el periodo computado supere o llegue a los 25 años de servicios, en ese sentido no corresponde reconocer la bonificación por 25 años de servicio.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°379-2021-MDC-A de fecha 30 de diciembre del 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: DECLARAR nula en parte la Resolución Gerencial Municipal N°001-2021-MDC, de fecha 05 de enero del 2021, en el extremo que declara procedente la solicitud de bonificación extraordinaria por cumplir 25 años de servicios presentado por el Sr. Felix Guillermo Gutierrez Ipanaque, por el monto de S/4,365.45 (Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Cinco con 45/100 soles).

ARTÍCULO 2°: CONSIDERAR, el íntegro de lo ordenado en la Resolución Gerencial Municipal N°001-2021-MDC, respecto a la procedencia de reintegro de CTS por la suma de S/314.34 (Trescientos Catorce con 34/100 soles).

ARTÍCULO 3°: Que, se remita a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de que conforme a sus atribuciones inicie el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que participaron en la Resolución Gerencial Municipal N°001-2021-MDC.

ARTÍCULO 4°: ENCARGAR al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 5°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a las dependencias Administrativas, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

MBA. Luis Alberto Frias Guaylupo
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CATACAOS
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CATACAOS
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS